



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates for different durations (1, 3, 6 months, 1 year).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 26 de Setiembre á las cinco y tres minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La salud de S. M. la REINA y su augusta Real familia continúa sin novedad. Es cada vez mayor el entusiasmo que la presencia de las Reales Personas despierta en esta capital, donde todas las clases se esfuerzan á porfia por manifestar á S. M. la REINA su profunda adhesion. Esta noche asistirán SS. MM. á la funcion preparada por el Ayuntamiento en los Campos Eliseos.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Salamanca negó al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago la autorizacion que le pidió para procesar á D. Francisco Pardo, Alcalde de Palacios del Arzobispo:

«Que habiendo entrado varios vecinos de dicho pueblo á apacentar sus ganados en la dehesa de Santaren y sitios de los Entradizos ó Valdemiron, se promovió en el Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesion de dichos terrenos á instancia de D. José María Varona; y que seguida por sus trámites, se dictó sentencia que causó ejecutoria, mandando se reintegrara al demandante en la posesion, sin oposicion alguna por parte de aquellos vecinos como demandados:

Que citados estos á juicio verbal para fijar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por el indicado despojo, y cuando se celebraba aquel acto, se entregó al Juzgado por un vecino de Palacios del Arzobispo un oficio del citado Alcalde de este pueblo, en el que manifestaba que los expresados terrenos pertenecian al comun de vecinos, y que en tal concepto no era competente el Juzgado para conocer del asunto; y como aquel creyese que los términos en que se expresó el Alcalde en dicha comunicacion eran poco decorosos y depresivos de su autoridad, mandó sacar el oportuno testimonio para proceder á lo que hubiese lugar:

Que instruidas diligencias contra el Alcalde por el expresado motivo, y oido el Promotor Fiscal, el Juez puso en conocimiento del Gobernador hallarse procediendo contra aquel funcionario por el hecho de que se trata, y que calificó de agente de atribuciones administrativas; y no conformándose el Gobernador con esta qualification, se dictó auto por el Juez, que fué confirmado por la Audiencia del territorio, declarando innecesaria la autorizacion, acerca de lo que S. M. se dignó resolver que era necesaria, en conformidad á lo consultado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento de este Consejo:

«Que el Juez, con audiencia del Promotor Fiscal, pidió al Gobernador dicha autorizacion, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial: Visto el art. 492 del Código penal, que declara cometenes desaeato contra las Autoridades los que calumnian, injurian, insultan ó amenazan á un superior suyo con ocasion de sus funciones: Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre otras atribuciones confiere á los Alcaldes de los pueblos la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

«Considerando que no es aplicable al citado Alcalde lo prevenido en el expresado art. 492 del Código penal, pues que al dirigir al Juez la comunicacion que dió origen al procedimiento, no obró como inferior suyo, sino como agente administrativo, independiente y de diferente escala de la judicial, y con el fin de hacerle ver la incompetencia para conocer del asunto que la motivó, por tratarse de bienes de aprovechamientos comunes de los vecinos de Palacios del Arzobispo, cuya conservacion debia procurar como Administrador de los mismos, con arreglo á las facultades que le están conferidas por el citado artículo 74 de la ley de 8 de Enero:

«Considerando que no deben calificarse de calumnia ni injuria los términos en que se expresó dicho Alcalde en aquella comunicacion, pues que por su objeto no fué otro que el de hacer ver al Juez que por la naturaleza é índole del asunto no era de su competencia el conocimiento del mismo, valiéndose para ello de las razones, argumentacion y deducciones que podian conducir al fin que se propuso; La Seccion opina que se confirme la negativa del Gobernador de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Juarez Cuesta, Teniente de Alcalde de Velez-Rubio, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar al segundo Teniente Alcalde de Velez-Rubio, D. Antonio Juarez Cuesta:

«Que los cargos formulados contra este funcionario son, por haber reducido á prision á un comisionado de la Administracion de Hacienda de la provincia, sustrayendo las primeras diligencias de una causa criminal, y por haber dejado de prestar el auxilio debido á dicho comisionado en el desempeño de su cometido, incurriendo por lo tanto en concepto del Juzgado en la pena que marca el art. 288 del Código: Que pedida la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, el Go-

bernador, aceptando el parecer del Consejo provincial, contestó quedar enterado respecto del primer cargo, y negó la autorizacion por lo que se refiere al segundo, fundándose en que no aparece justificado que el primer Teniente de Alcalde dejara de prestar el auxilio debido al comisionado de Hacienda:

«Que en efecto lo que resulta del expediente es que este comisionado se quejó al Administrador de Hacienda de la provincia de que el Alcalde no le prestaba el auxilio necesario, y la Administracion dirigió con este motivo un oficio al Alcalde; pero recibiendo ya el segundo Teniente, que por enfermedad de aquel funcionario hacia sus veces, empezó entónces á tomar parte en el presente expediente, sin que despues se haya formulado directamente contra el cargo de que se trata.

«Considerando que no aparece justificado respecto del Teniente de Alcalde el único cargo por el que se ha negado la autorizacion solicitada para procesarle; y que en todo caso solo hubiera podido dirigirse contra el Alcalde:

«La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Almería»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Setiembre de 1860, en los autos de tercera dotada seguidos en el Juzgado de primera instancia de Guadix y en la Real Audiencia de Granada por Doña Ana María Ferrer, consorte de D. Pedro Robles, con D. Atanasio Valverde; pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso la demandante contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de dicho Tribunal Superior:

«Resultando que D. Pedro Robles otorgó escritura pública en 1.º de Enero de 1852 diciendo haber recibido de Doña Ana María Ferrer, con quien iba á casarse, una dote estimada en 4.742 rs., de la cual, por no aparecer de presente la entrega, se confesaba deudor:

«Resultando que, embargados los bienes del Robles á instancia de D. Atanasio Valverde para el pago de ciertas costas, salió al juicio la Ferrer pidiendo se alzase el embargo hecho en los bienes de su marido hasta en la cantidad necesaria para cubrir preferentemente su dote:

Resultando que D. Atanasio Valverde al contestar la demanda, negando que se hubiese realizado la tasacion y entrega de bienes dotales que se suponía, se opuso al pretendido alzamiento del embargo, y solicitó se declarase no haber lugar al preferente reintegro que pedía la demandante:

«Resultando que esta, en el escrito de réplica afirmó haber sido real y efectiva la tasacion y entrega de la dote, ofreciendo acreditarlo á la corte que se celebró en el término de prueba, por que fueron recibidos estos autos, suministró la de testigos:

«Resultando que, en oportuno aslado, el Juez de primera instancia, por sentencia de 19 de Octubre de 1857, declaró no haber lugar á la preferencia dotal solicitada por la Doña Ana María Ferrer, la cual fué confirmada por la que pronunció la Sala primera de la Audiencia de Granada en 27 de Mayo de 1858, interponiéndose en su consecuencia el presente recurso de casacion, fundándolo en que el Juez infringió la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que la dote confesada antes del matrimonio y entregada en el acto de casarse, segun así se desprende del contexto literal de las opiniones de los juriscosultos, base y fundamento de la jurisprudencia de los Tribunales.»

«Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca:

«Considerando que la opinion de los juriscosultos que sirve de fundamento al recurso, tal como se ha expuesto, no puede concebirse que sea doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

«Considerando que los hechos de los cuales, según la teoria de la recurrente, depende la eficacia que atribuye á la confesion hecha por el marido antes del matrimonio, de haber recibido la dote, no han sido objeto de discusion ni de prueba en estos autos, abandonando así, en cierto modo, dicha parte actora un medio de defensa que supone tan concluyente, al paso que esbozo haber sido efectiva la tasacion y entrega de los bienes dotales, comprometidos á probarlos:

«Considerando, por último, que nada se ha objetado contra la apreciacion hecha por la Sala sentenciadora de las pruebas dadas sobre los referidos puntos, que eran los verdaderamente útiles y pertenecientes para resolver la cuestion;

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Ana María Ferrer contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Granada en 27 de Mayo de 1858, y condenamos á la recurrente en la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegue á mejor fortuna y al pago de las costas.

«Por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Antonio de Echarr.—Joaquin de Palma y Viqueco.—Pedro Gomez de Herce.—Pablo Jimenez de Palacios.—Laureano Rojo de Norzagaray.»

«Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 22 de Setiembre de 1860.—José Calatravejo

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Mes de Octubre de 1860.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns for Capítulos, Secciones, and Presupuestos. It lists various government expenses such as 'Dotacion de S. M. la REINA', 'Cuerpos colegisladores', 'Deuda pública', and 'Cargas de justicia'.

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 1.ª

Table with columns for Capítulos, Secciones, and Presupuestos. It lists expenses for the President of the Council of Ministers and the Secretary.

SECCION 2.ª—Estadística.

Table with columns for Capítulos, Secciones, and Presupuestos. It lists expenses for the Statistical Commission and provincial inspectors.

III.

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns for Capítulos, Secciones, and Presupuestos. It lists expenses for the central administration, diplomatic corps, and various ministries.

IV.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.

Table with columns for Capítulos, Secciones, and Presupuestos. It lists expenses for the Secretary, the Supreme Tribunal, and various courts.

SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.

Table with columns for Capítulos, Secciones, and Presupuestos. It lists expenses for secular clergy, religious in cloisters, and religious congregations.

V.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.

Table with columns for Capítulos, Secciones, and Presupuestos. It lists expenses for the central administration, military tribunals, and various military units.

12. Personal de Colegios y Escuelas militares.....	320.000	
13. Material de Museos militares.....	9.000	
14. Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	93.320	
15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	140.000	
16. Material del establecimiento de Atocha.....	1.000	
17. Utensilios.....	920.000	
18. Vestuario y equipo.....	162.600	
19. Material de remonta y montura.....	254.600	
20. Personal de hospitales.....	130.000	
21. Material de id.....	1.200.000	
22. Transportes, postas y correos militares.....	120.000	
<b>Material del ejército.</b>		
25. Personal del ejército.....	86.000	
26. Material de id.....	1.150.000	
27. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	450.000	
28. Idem de presidios.....	105.000	
29. Idem de las pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.400	
		21.001.416
<b>SECCION 2.ª—Guardia civil.</b>		
Capítulo 34. Personal de la Inspeccion general.....	27.450	
35. Material de id.....	3.100	
36. Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.200.000	
37. Provision de pienso.....	200.000	
38. Utensilios.....	65.000	
39. Remonta.....	7.000	
		3.502.550
Por cuenta del crédito extraordinario concedido para la guerra de Africa.....		12.002.000
		26.506.972
<b>SECCION 3.ª—Ultramar.</b>		
Capítulo 42. Personal de la Direccion general de Ultramar.....	62.666	
43. Material de id.....	10.000	
44. Personal del Archivo general de Indias.....	3.874	
45. Material de id.....	866	
46. Gastos diversos.....	5.000	
		82.206
<b>Suma el presupuesto V.....</b>		<b>26.506.972</b>

<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>		
<b>SECCION ÚNICA.</b>		
Capítulo 1. Personal de la Administracion central.....	112.000	
2. Material de id.....	30.000	
3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	288.865	
4. Material de id.....	7.391	
5. Personal de las oficinas de los departamentos.....	6.420	
6. Material de id.....	29.154	
7. Personal de tercios navales.....	185.970	
8. Material de id.....	32.891	
9. Personal de arsenales.....	310.611	
10. Material de id.....	312.586	
11. Personal de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.....	116.387	
12. Material de id.....	851.846	
13. Personal de establecimientos científicos.....	177.767	
14. Material de id.....	2.700	
15. Personal de Juzgados.....	42.360	
16. Gastos diversos.....	11.647	
17. Material de hospitales.....	67.758	
18. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	52.405	
19. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	123.170	
		2.443.828
<b>Suma el presupuesto VI.....</b>		<b>2.443.828</b>

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>		
<b>SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.</b>		
Capítulo 1. Personal de la Secretaría del Ministerio.....	230.000	
2. Material de id.....	43.750	
3. Personal del Consejo de Estado.....	233.167	
4. Material de id.....	7.590	
5. Personal de Gobiernos de provincia.....	368.000	
6. Material de id.....	116.323	
7. Personal de vigilancia.....	512.200	
8. Material de id.....	300.451	
9. Idem de la Guardia civil.....	125.000	
10. Personal de Beneficencia.....	6.124	
11. Material de id.....	425.106	
12. Personal de policía sanitaria.....	97.528	
13. Material de id.....	20.787	
14. Personal de establecimientos penales.....	140.580	
15. Material de id.....	1.430.400	
16. Personal de telégrafos.....	744.000	
17. Material de id.....	226.500	
18. Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.250	
19. Material de id.....	8.792	
20. Personal de la Fiscalía de Imprenta.....	10.081	
21. Material de id.....	500	
22. Personal de la Junta consultiva de Policía urbana.....	11.334	
23. Material de id.....	11.250	
24. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.733,33	
		5.078.356,33
<b>SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.</b>		
Capítulo 26. Personal de la Imprenta Nacional.....	17.400	
27. Material de id.....	107.669	
28. Idem de establecimientos penales.....	16.780	
29. Personal de Correos.....	467.000	
30. Material de id.....	1.962.151	
		2.571.000
<b>Suma el presupuesto VII.....</b>		<b>7.649.356,33</b>

<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>		
<b>SECCION 1.ª—Servicio general.</b>		
Capítulo 1. Personal de la Administracion central.....	162.207	
2. Material de id.....	36.500	
3. Personal de la Administracion provincial.....	235.903	
4. Material de id.....	35.459	
5. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	300	
		470.369
<b>SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.</b>		
Capítulo 7. Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	5.331	
8. Material de id.....	197.350	
9. Personal del ramo de montes.....	141.318	
10. Material de id.....	19.789	
11. Personal del ramo de minas.....	150.945	
12. Material de id.....	18.661	
13. Idem de los ramos de la Industria.....	5.833	
14. Personal de Comercio.....	22.631	
15. Material de id.....	9.890	
16. Personal de comisiones especiales y gastos generales.....	566	
17. Material de id.....	2.500	
		574.914
<b>SECCION 3.ª—Instruccion pública.</b>		
Capítulo 19. Personal del Real Consejo de Instruccion pública.....	20.333	
20. Idem de primera enseñanza.....	19.000	
21. Material de id.....	6.666	
22. Personal de Profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos.....	8.066	
23. Material de id.....	30.000	
24. Personal de segunda enseñanza.....	104.000	
25. Idem de enseñanza superior y profesional.....	941.000	
26. Material de id.....	140.000	
27. Personal en corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	23.000	
28. Material de id.....	33.000	
29. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	100.000	
30. Material de id.....	48.750	
31. Gastos generales de Instruccion pública.....	167.000	
32. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	10.000	
		1.617.815
<b>SECCION 4.ª—Obras públicas.</b>		
Capítulo 35. Personal de Obras públicas.....	773.662	
36. Material de id.....	46.200	
37. Gastos de conservacion y reparacion de carreteras generales.....	1.468.430	
38. Materiales de obligaciones fijas para obras concluidas.....	135.590	
39. Personal de ferro-carriles.....	3.895	
40. Material de id.....	37.375	
41. Personal para el aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	1.000	
42. Obras de navegacion y encauzamiento, canales de navegacion &c.....	150.645	
43. Gastos de puertos, faros, valizas y boyas.....	80.353	
44. Material de id.....	187.644	
45. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	28.719,50	
		2.903.513,50

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.			Número de salida de los créditos.			Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.			Importe en Reales vellon.					
3131	Ayuntamiento de Lerusa.....	778.340,75	3132	Idem de Almansa.....	5.886,95	3133	Ayuntamiento de Granollers.....	656,10	3134	Ayuntamiento de Aranda de Duero.....	8.386,77	3135	Ayuntamiento de Valverde de Júcar.....	34.644,47
						3136	Idem de Naharros.....	20.452,72	3137	Idem de Olmedilla del Campo.....	12.884,95	3138	Idem de Palomares del Campo.....	334.504,15
						3139	Idem de Villar del Aguilá.....	46.810,10	3140	Idem de Villarrubia.....	17.334,75	3141	Idem de Pinarjón.....	518,65
						3142	Idem de la villa de Alcantud.....	44.039,30	3143	Idem de Pedroñeras.....	91.118,20	3144	Idem de Hito.....	625,82

<b>SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.</b>		
Capítulo 48. Material de pontazgos y barcajes.....	81.662	
49. Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	9.218	
		90.910
<b>Total del presupuesto VIII.....</b>		
		<b>5.657.821,80</b>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>		
<b>SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.</b>		
Capítulo 1. Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.....	82.501	
2. Material de id.....	22.200	
3. Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	234.117	
4. Material de id.....	10.000	
5. Personal del Tesoro público.....	308.702,26	
6. Material de sus oficinas.....	49.101,64	
7. Gastos eventuales.....	314.682	
8. Personal de Contabilidad.....	449.303,92	
9. Material de sus oficinas.....	34.660	
10. Gastos eventuales.....	12.754,75	
11. Personal de la Caja de Depósitos.....	33.834	
12. Material de id.....	8.758	
13. Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	189.833	
14. Idem de las Comisiones de Londres y París.....	23.500	
15. Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000	
16. Idem de las Comisiones de Londres y París.....	8.084	
17. Gastos eventuales.....	67.572	
18. Personal de la Junta de Clases pasivas.....	43.556	
19. Material de id.....	3.333	
20. Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	106.421,21	
21. Material de id.....	12.254,33	
22. Gastos diversos.....	4.894	
		2.042.473,11
<b>SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.</b>		
Capítulo 25. Personal de la Administracion central.....	357.835	
26. Material de id.....	30.667	
27. Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas.....	23.334	
28. Material de id.....	36.773	
29. Personal de la Administracion provincial.....	1.513.041,08	
30. Material de id.....	200.800,62	
31. Gastos especiales de la contribucion industrial y de comercio.....	41.576	
32. Idem de recaudacion del derecho y registro de hipotecas.....	56.600	
33. Personal del impuesto de minas.....	21.218	
34. Material de id.....	582	
35. Personal de la contribucion de consumos.....	237.070	
36. Material de id. y de felatos.....	81.660	
37. Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.072	
38. Personal de la Fábrica de papel sellado.....	17.459	
39. Material de id.....	72.661,25	
40. Idem de recaudacion de papel sellado.....	39.660	
41. Gastos diversos de id.....	119.200	
42. Personal de las Fábricas de tabacos.....	132.699	
43. Material de id.....	2.591,014	
44. Idem de administracion de tabacos.....	1.665.000	
45. Personal de salinas.....	429.548	
46. Material de id.....	295.858	
47. Personal de almacenes y alfolios de sal.....	44.202	
48. Material de administracion de sal.....	429.292,47	
49. Personal de la fabricacion de pólvora.....	74.731	
50. Material de id.....	7.820	
51. Personal de la administracion de id.....	875	
52. Material de id.....	12.148	
53. Personal de Loterías.....	72.500	
54. Comisiones é indemnizaciones á los Administradores.....	276.000	
55. Material de Loterías, cobrería y departamento del grabado.....	62.900	
56. Personal de Casas de Moneda, cobrería y departamento del grabado.....	75.311	
57. Material de id.....	437.817	
58. Personal del giro mútuo.....	10.042	
59. Material de id.....	67.956	
60. Personal de las minas de Almaden, Almadenajos y Alarazanas de Sevilla.....	64.100	
61. Material de id.....	1.667	
62. Personal de las minas de Riotinto.....	19.895	
63. Gastos de oficinas, explotacion y fabricacion.....	1.859.183	
64. Personal de las minas de Linares.....	6.333	
65. Gastos de oficinas, explotacion y fabricacion.....	160.000	
66. Idem de las minas de Falset y Marbella.....	1.037	
67. Idem de administracion de los bienes del Estado y de secuestros.....	610.310	
<b>Servicio del resguardo de las rentas públicas.</b>		
68. Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.207,004	
69. Idem del resguardo de puertos.....	156.552	
70. Material del cuerpo de Carabineros.....	69.433,98	
71. Idem del resguardo de puertos.....	4.706	
72. Personal del resguardo especial de consumos.....	502.524	
73. Material de id.....	10.919	
74. Personal del resguardo especial de sales y pólvora.....	389.736	
75. Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	45.719	
		10.049.601,40
<b>SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.</b>		
Capítulo 77. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	6.713,72	
78. Ganancias de loterías.....	9.170.000	
79. Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	10.596	
80. Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.....	113.035,80	
		9.300.374,22
<b>Total del presupuesto IX.....</b>		<b>97.091.706,78</b>

<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.</b>		
<b>Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.</b>		
<b>DEVOLUCION DE INGRESOS.</b>		
Capítulo 2. Gastos especiales de rentas.....	175.367,92	
<b>Billetes del Tesoro.</b>		
Intereses de inscripciones de corporaciones civiles por resultados de 1858.....	76.903,08	
		252.271
6. Reparacion de templos.....		1.286.335,77
<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>		
Capítulo 9. Fomento de arsenales.....	2.732,062	
10. Idem de buques.....	5.486,246	
		8.218,308
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>		
Capítulo 13. Carreteras de primer orden.....	3.085.310	
14. Idem de segundo orden.....	1.814.390	
15. Idem de tercer orden.....	967.565	
16. Estudios de ferro-carriles.....	33.400	
17. Aprovechamiento de agua.....	1.439.590	
18. Navegacion marítima.....	3.346.160	
19. Construcciones civiles.....	259.900	
		10.708.405
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>		
Capítulo 20. Construcion de edificios y adquisicion de máquinas.....	13.100	
<b>Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.</b>		
22. Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes.....	73.510,80	
		86.610,80
<b>Total del presupuesto extraordinario.....</b>		<b>20.543.930,57</b>
<b>TOTAL.....</b>		<b>141.372.227,56</b>

<b>RESUMEN.</b>		
<b>Reales vellon.</b>		
<b>Total del presupuesto de 1860.....</b>		
		<b>141.372.227,56</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		
		<b>141.372.227,56</b>
Madrid 25 de Setiembre de 1860.—José de Sierra.		
Madrid 25 de Setiembre de 1860.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Octubre próximo.—Salaverria.		

Número de salida de los créditos.			Establecimientos ó corporaciones á que corresponden.			Importe en Reales vellon.					
3153	Ayuntamiento de Aracena.....	20.654,50	3154	Ayuntamiento de Benatae.....	15.788,10	3153	Ayuntamiento de Torrelabaton.....	251.488,15	3162	Hospital de Gardedeu.....	7.001,47
			3155	Ayuntamiento de Toro.....	949.183,80	3163	Idem de San Felu de Codinas.....	8.053,80	3164	Idem de Solsona.....	1.857,32
			3156	Idem de Sanovenia.....	57.152,87	3165	Idem de Pineda.....	602,00	3166	Idem de Arenys de Mar.....	407,90

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos o corporaciones a que corresponden, Impuesto en Reales vellón.

3.ª Se rebajará una arroba por razón de tara a cada una de las seras que contengan el carbon, siempre que no hubiera en ellas material alguno que de lugar al respo para una justa rebaja.
4.ª En el caso que del reconocimiento pericial resultase inadmisibile alguna porcion del carbon, el rematante deberá entregar de la calidad que se marca en la condicion 1.ª en el término de cinco dias; y de no verificarse, será responsable de la diferencia de precio en que consista la adopcion que de ella haga esta Direccion en el mercado y de cuantos gastos para ello se ocasionen.
5.ª Será obligacion del rematante la conduccion e introduccion de las 500 arrobas de carbon en el local que se le determine de los que existen en esta Direccion.
6.ª El importe de las expresadas 500 arrobas de carbon será abonado a los 15 dias de verificada la entrega, previa la oportuna consignacion de fondos.
7.ª Se admitirá proposicion alguna que exceda de 7 rs. arroba.
8.ª Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar 800 rs. en metálico en poder del Pagador de esta Direccion, que los devolverá acto continuo de celebrarse la subasta, excepto los del postor a quien se adjudique.
9.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la referida dependencia ante el Director general de Rentas y de Hacienda pública y Escribano mayor de Rentas a las diez de la tarde del dia 29 de Octubre próximo, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se recibirán en la primera media hora, pasada la cual se abrirán por el orden en que hayan sido presentadas, adjudicándose la subasta al mejor postor: si resultase empate, se abrirá seguidamente por término de 15 minutos nueva licitacion por medio de pujas a la lina, en la cual podrán tomar parte los autores de las proposiciones iguales, declarándose el remate a favor de aquel que lo mejor.
Madrid 24 de Setiembre de 1860.—Manuel María Hazanias.
Modelo de proposicion.
De conformidad con el pliego de condiciones a que se refiere el anuncio inserto en el Diario de Avisos correspondiente al... que abajo firma, se comprometo a entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterías las... arrobas de carbon al precio de... cada una, admitiendo y sometiéndome en un todo a lo que en el se expresa.

Fábrica nacional del Sello.
Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita esta fabrica.
1.ª La Hacienda contrata por medio de pública licitacion los cartones y cartulinas que necesita la fabrica desde que empieza el ejercicio de la subasta hasta fin de 1861. El consumo probable calcula en 15,000 cartones para el encarpelado, 1,000 idem de tres hojas para secar el papel engomado y 12,000 cartulinas.
2.ª Las dimensiones de los mencionados cartones y cartulinas serán iguales a las muestras que estarán en la fabrica de manifiesto al público.
3.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir a la fabrica durante el tiempo referido de los efectos que se subastan, sea cual fuese el número que se necesite, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado para el gobierno de los licitadores.
4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar los cartones en la fabrica del sello, así como tambien todos aquellos que se originen en el camino del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.
5.ª El contratista entregará los cartones y cartulinas en esta fabrica conforme se vayan necesitando, previo aviso de un dia de anticipacion; y si no lo verificase, o si aquellos no fuesen admisibles, se comprará a su costa el número que faltase en justo alzado, o como mejor se estime, con cargo al otorgamiento de Hacienda que dará testimonio de la compra y aviso previo del contratista por si quisiera presentarla. Si resultase ser el precio menor el de la contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.
6.ª Para los efectos de este contrato se entienden remanentes todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion de la subasta, a responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion a lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad, si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de Hacienda, o impidiere que esta tuviera efecto en el término que se establece, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndosele la cantidad que se le hubiere pagado por los efectos que se subastan y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanza.
7.ª Los cartones y cartulinas que entregue el contratista en la fabrica del Sello serán reconocidos por el Administrador Jefe, Inspector, Guarda-almacén y Maestro de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones que se expresan en el presente pliego de condiciones recibidos, que serán satisfechos mensualmente por la caja de caudales del establecimiento, previa la oportuna consignacion de fondos hecha por la Superintendencia.
8.ª La subasta se verificará en la fabrica nacional del Sello el dia 31 de Octubre próximo venidero, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín de la provincia. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe del establecimiento en union del Inspector, y con asistencia del Escribano de Hacienda.
9.ª Desde las doce a las doce y media del expresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma cantidad el dinero en metálico o su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.
10.ª El mencionado depósito de 300 rs. de que trata la condicion anterior se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente de la subasta el derecho de vender a su favor la cantidad de 1,000 rs. en metálico o su equivalente a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma avanzará el cumplimiento del servicio a que se obliga.
11.ª Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio a la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta a la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto a la que hubiese sido presentada con anterioridad.
12.ª En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea el mejor postor, se expedirá un pliego de condiciones de liquidacion de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate a lo que en esta liquidacion beneficie más los intereses del Estado.
13.ª No se admitirá proposicion que exceda de los precios de 16 rs. cada 100 cartones y cada 400 cartulinas para el encarpelado, y 70 rs. el 100 de los tres hojas, que son los tipos que se ven en el pliego de condiciones.
14.ª La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.
Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterao del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número..., fecha..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la fabrica nacional del Sello, se comprometo a entregar cada ciento de cartones y cartulinas al precio de... rs., y cada ciento de cartones de tres hojas al precio de... reales, a cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega de 300 rs. en la Caja general de Depósitos.
[Fecha y firma del licitador.]
Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Administrador Jefe de la fabrica nacional del Sello, Blas de Castro.
Gobierno de la provincia de Toledo.
Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán por renuncia del que la obtenia en propiedad, sueldo de 2,200 rs. pagados por trimestre en su municipalidad. El Secretario lo será en su interin.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio.
Soria 20 de Setiembre de 1860.—José Primo de Rivera. 4797-1
El dia 4 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que a continuacion se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaria.
Soria 16 de Setiembre de 1860.—P. A., el V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.
Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1861.
Primera. La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861 se verificará el primer domingo del mes de Noviembre de este año.
Segunda. A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del Oficial del negociado, abrirá públicamente los pliegos que se hubieren presentado en el anexo de la subasta, en la forma siguiente: preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas; y si alguno pidiera que se vuelva a leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
Tercera. Las bases y obligaciones a que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:
1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los dias lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1861, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determinen por este Gobierno.
2.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo,

con arreglo a la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 35 céntos por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto 18,950 rs. próximamente.
3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, a saber: uno para la Biblioteca nacional; otro para la provincial; uno para el Consejo; tres para los Sres. Diputados a Cortes de la provincia; y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia; uno para el Ministerio de la Gobernacion; dos para la Excmo. Diputacion provincial; uno para el Sr. Regente, y otro para el Fiscal de la Audiencia del territorio; otro para el Sr. Gobernador militar; otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública; otro para el Jefe de la Guardia civil; otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia; otro para el Ingeniero de montes de la misma; otro para el Comisario de vigilancia; y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facultades de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.
4.ª Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y francojeo previo de este periódico.
5.ª En los dias fijados para la publicacion del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números de la primera seccion de la Secretaria.
6.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio de contrata al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.
7.ª Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos de la Audiencia que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior a la publicacion, con las facultades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se le concedió por la ley de 9 de Agosto del dicho año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se señala en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.
8.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia u oficina que importe la orden, según lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, a excepcion de los correspondientes a quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.
9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador se insertarán gratuitamente.
10.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abraza todos los anteriores.
11.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios que se posean todos los elementos requeridos para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8,000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.
12.ª El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme a lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.
13.ª Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar a satisfaccion de este Gobierno de provincia que se posean todos los elementos requeridos para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8,000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.
14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con bonzo que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arregla al siguiente.
Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los dias miércoles y viernes de todo el año de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo más inmediato al de su publicacion a los demás pueblos y suscritores a razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad que se señale en el pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Setiembre último.
[Fecha y firma del proponente.]
15.ª Si se presentara otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuera de más de una persona, se sorteará el Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.
16.ª Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.
Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo a las Reales órdenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia.
Soria 16 de Setiembre de 1860.—El V. P. del C., Manuel Sanz Garcia.
Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.
D. Manuel María Cabello, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.
Por el presente cito y emplazo a D. José María Guisado, Contador que fué de la fabrica de tabacos de esta capital, para que en el término de nueve dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Administracion principal de Hacienda pública el estado en que se halla el expediente que en la misma se sigue por el alcance que la resulta a favor de la Hacienda durante el desempeño del citado destino; apercibido de que trascurrido el referido término sin verificar la presentacion por si ó por medio de apoderado, se acaese a la Hacienda pública de Madrid el estado que fuere, para que garantice el buen desempeño del mencionado cargo, con el fin de reintegrar a la Hacienda de su justo crédito, en cumplimiento de lo que se dispone por las instrucciones vigentes.
Alicante 14 de Setiembre de 1860.—Manuel M. Cabello.
Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.
D. Gabriel Sanchez Alarcon, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.
Habiendo sido acordado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 28, 31 de Agosto y 1.ª del corriente mes, he dispuesto se saquen a pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas en la tarifa núm. 1.ª, aprobada por la ley de Presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, de los pueblos que con sus respectivos tipos se expresan a continuacion, cuya subasta tendrá efecto el dia 15 del mes próximo, de doce a dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto y se hallará inserto en el Boletín oficial de la provincia, por tiempo de tres años, que empezará a contarse desde 1.ª de Enero de 1861 y concluirá en 31 de Diciembre de 1863, y con las prevenciones siguientes:
1.ª Que el remate se ha de celebrar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia; en Madrid ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, y en el pueblo respectivo ante la persona que designe esta de mi cargo.
2.ª No podrán tomar parte en la subasta los que no acrediten en el acto del remate haber entregado en la Caja de Depósitos el importe del 2 por 100 del tipo a que se adjudica el negocio, en la forma que el anexo del Administrador de Rentas estancadas del partido para los de los pueblos.
3.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, conforme al adjunto modelo, que se entregarán a la Autoridad que la presida en el acto del remate, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto.
4.ª El pliego cerrado deberá acompañar los documentos que acrediten la capacidad para licitar.
5.ª Si en dicho acto se presentasen proposiciones admisibles, quedará definitivamente adjudicado el remate en el mejor postor, sin promoverse nuevo acto, aun que despues se hiciesen posturas más ventajosas.
6.ª Si resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los que hubieren suscrito aquellas, única y exclusivamente por tiempo de 15 minutos.
7.ª Que no se admitirán proposiciones que contengan cláusulas condicionales.

PUEBLOS QUE SE SUBASTAN.
Con subasta en Madrid, Sevilla y pueblo respectivo.
Ecija por el tipo en cada año de... 400,000
Carmona... 380,000
Moron... 176,000
Marchena... 138,000
Lora del Rio... 105,000
Modelo de la proposicion.
D. F. de T., vecino de..., por sí ó a nombre y representacion de..., enterao de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la ciudad, villa ó pueblo de... para los años 1861, 62 y 63, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de rs. vn...
[Fecha y firma.]
Y para que conste y pueda llegar a conocimiento del publico se fija el presente en Sevilla a 24 de Setiembre de 1860.—P. O., Manuel Diaz Valdes.
Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna.
Hallándose vacante en este Juzgado una plaza de Alcaide del mismo por defuncion de José Estrada, se hace saber al publico para que los que deseen pretenderla dirijan a este Juzgado sus solicitudes documentadas, acreditando la edad, conduccion y aptitud, en el término de 40 dias.
Dado en Torrelaguna a 24 de Setiembre de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Manuel Valenzuela. 4861
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1860.
Horas, Barómetro, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.
Temperatura máxima del dia... 13,4
Temperatura mínima del dia... 4,0
Evaporacion en las 24 hs... 3,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0 milímetros.
OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPATCHO TELEGRÁFICO.
Observacion meteorológica del dia 26 de Setiembre de 1860.
Horas, Barómetro, Temperatura en grados Centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo y de la mar.
7 de la m... 766,8 12,4 E... Alguna nub. marítima.
OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 22 de Setiembre de 1860 a las siete de la mañana.
LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura en grados Centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque... 760,7 14,5 S. S. O. Cubierto.
Paris... 763,7 14,5 S. S. O. Idem.
Bayona... 765,0 13,1 E. N. E. Nublado.
Lyon... 767,0 16,6 N. O. Idem.
Madrid... 764,1 15,7 E. N. E. Despejado.
San Fernando... 763,7 20,4 E. N. E. Alguan nub.
Bruselas... 763,0 14,2 S. S. E. Nubes.
Viena... 765,1 14,4 N. O. Idem.
Turin... 767,0 16,0 N. O. Sereno.
Lisboa... 765,3 20,0 O. S. O. Nubes.
Roma... Despejado.
Florenca... Despejado.
San Petersburgo... 758,7 11,4 O. Cubierto.
Constantinopla... 754,6 11,0 O. S. O. Cubierto.
Copenhague... 761,9 11,5 O. S. O. Sereno.
Alcaldia-Corregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.811 fanegas de trigo.
arrobas de harina de id.
3.942 libras de pan cocido.
7.708 arrobas de carbon.
109 vacas, que componen 11.010 libras de peso.
796 carneros, que hacen 19.938 libras de peso.
PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra.
Idem de ternero, de 48 a 20 cuartos libra.
Idem de cordero, de 66 a 74 rs. arroba, y de 31 a 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 76 a 80 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Jamón, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
Acíle, de 73 a 75 rs. arroba, y de 28 a 24 cuartos libra.
Vino, de 32 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos.
Garbanzos, de 22 a 20 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 20 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.
PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.
Cebada añeja, de 23 1/2 a 26 rs. fanega.
Algarroba a 29 rs. id.
Trigo vendido.
80 fanegas a... 50 rs.
20... 48 1/2
30... 50
25... 47
50... 51
40... 47 1/2
130... 49 1/2
50... 52
55... 46
400... 51
18... 51 1/2
130... 50
30... 51
20... 52
60... 48
20... 51
Trigo vendido... 1.501 fanegas.
Quedan por vender... 2.543.
Precio máximo... 56.
Idem mínimo... 34.
Idem medio... 49,69.
Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.
Madrid 26 de Setiembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor interino, Duque de Tamames.

ANUNCIOS OFICIALES.
Direccion general de Loterías.
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion el suministro de 500 arrobas de carbon que se necesitan en las oficinas de la propia dependencia general.
1.ª Las 500 arrobas de carbon han de ser en su mayor parte de encina de canutillo de primera calidad, sin que contengan piedras, tierra ni cisco.
2.ª El sujeto a cuyo favor quedase el remate entregará en una sola vez y dentro del término de cinco dias, a contar desde el siguiente al en que tengo efecto aquel, las 500 arrobas de carbon, debiendo dar aviso a esta Direccion 24 horas antes de verificarlo, a fin de que la misma nombre el perito que haya de reconocer el artículo subastado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
Consumos.
Por disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, el 19 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana tendrá lugar en esta Administracion principal de Hacienda pública, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, simultáneo remate de los derechos de consumos de las villas de Alcala y Cuellar, provincia de Valencia, por tres años, a contar desde 1.ª de Enero de 1861 a fin de Diciembre de 1863, bajo los tipos respectivamente de 170,000 rs. la primera y 100,000 reales la segunda, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.
Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.
Madrid 26 de Setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.
Consumos.
Por disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, el 19 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana tendrá lugar en esta Administracion principal de Hacienda pública, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, simultáneo remate de los derechos de consumos de las villas de Alcala y Cuellar, provincia de Valencia, por tres años, a contar desde 1.ª de Enero de 1861 a fin de Diciembre de 1863, bajo los tipos respectivamente de 170,000 rs. la primera y 100,000 reales la segunda, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.
Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.
Madrid 26 de Setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.
Consumos.
Por disposicion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, el 19 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana tendrá lugar en esta Administracion principal de Hacienda pública, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, simultáneo remate de los derechos de consumos de las villas de Alcala y Cuellar, provincia de Valencia, por tres años, a contar desde 1.ª de Enero de 1861 a fin de Diciembre de 1863, bajo los tipos respectivamente de 170,000 rs. la primera y 100,000 reales la segunda, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia.
Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.
Madrid 26 de Setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 26 de Setiembre de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48; a plazo, 48-40, 35 y 40 a fin prox. vol.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 40-05; a plazo, 40-05 a fin cor. vol.; 40-35, 40 y 35 a fin próximo vol.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-55.
París a 8 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Dato, Beneficio. Lists various provinces and their respective market conditions.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Setiembre de 1860.
Fondos franceses. 3 por 100... 68.70.
Españoles... 3 por 100 interior... 47.
Amsterdam 20 de Setiembre... Interior, 46 1/8.
Londres 20 de Setiembre... Interior, 48 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alcaraz... Juez de primera instancia de esta villa, se cita y emplaza a Doña María Eusebia Salaverri...
Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce... Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Fermín de Arauna...

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido y de Hacienda de la provincia.

Hago saber que en este mi Juzgado y presencia del infrascripto Escribano se han instruido diligencias a instancia de Doña María de los Dolores Luque y Roldán...

D. Nicolás de Miranda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza a D. Salvador y D. Narciso Rovira y Rosés, naturales de esta villa, y cuya residencia se ignora...

Dado en la villa de Gracia a 42 de Setiembre de 1860.—Nicolás de Miranda.—Francisco Farrés, Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por mí el infrascripto Escribano...

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asessorada de 28 de Agosto último...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte referendada del Escribano de número D. Francisco Muñoz...

D. Juan Fernández Palma, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber, que habiéndose separado los acreedores de Don Candido José Morales de cierto incierto que promovieron en el concurso voluntario formado a instancia del mismo...

Dado en Granada a 20 de Setiembre de 1860.—Juan Fernández Palma.—Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Rósses Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Madrid...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Luis Prieto, del Ilustre Colegio de Abogados, Juez de paz del distrito de la Universidad...

El Príncipe Regente de Prusia y el Emperador de Austria no se hallarán probablemente juntos en Varsovia, según escriben de Berlín el 20 a la Correspondencia Havas.

No se halla resuelto aun, añade la Correspondencia, si a los Monarcas que han de reunirse en Varsovia les acompañarán sus Ministros.

tas presentado a la Dieta germanica, se halla sometido, según anuncia la Gaceta de Eberfeld, a la comisión militar con el encargo de preparar una solución federal acerca de ese asunto...

MADRID.—El joven valenciano D. Fernando Miranda, discípulo sumamente aventajado del escultor Sr. Piquer...

Actualmente se encuentra en esta corte la Sr. Condesa Das-Antas, viuda del General del mismo título que mandó la division portuguesa que estuvo en España durante la guerra civil.

Se están colocando actualmente las cañerías para iluminar con gas, desde principios del inmediato Octubre, la calle de San Nicolás y las demás travessas de aquel barrio.

ALICANTE 25 de Setiembre.—Las correspondencias que recibimos ayer de los principales pueblos de la provincia carecen completamente de interés.

BARCELONA 23 de Setiembre.—Nos consta que SS. MM. no cesan de manifestar a las Autoridades y a cuantas personas se acercan a la Real Cámara lo muy contentos que se hallan del recibimiento que se les ha hecho en Barcelona...

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asessorada de 28 de Agosto último...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

después de la paz de la Iglesia, pero Rossi estudio cuidadoso una parte no intacta, puesto que ha sido deducido a la restauración a más reciente época.

Es evidente, en efecto, que son contemporáneas de la persecución. La idea simbólica que contienen, los misterios conocidos tan solo de los iniciados, son una prueba de la coacción exterior y de la necesidad de ocultar a la indiscreta curiosidad de los profanos las santas verdades bajo un velo impenetrable.

Actualmente se encuentra en esta corte la Sr. Condesa Das-Antas, viuda del General del mismo título que mandó la division portuguesa que estuvo en España durante la guerra civil.

Se están colocando actualmente las cañerías para iluminar con gas, desde principios del inmediato Octubre, la calle de San Nicolás y las demás travessas de aquel barrio.

ALICANTE 25 de Setiembre.—Las correspondencias que recibimos ayer de los principales pueblos de la provincia carecen completamente de interés.

BARCELONA 23 de Setiembre.—Nos consta que SS. MM. no cesan de manifestar a las Autoridades y a cuantas personas se acercan a la Real Cámara lo muy contentos que se hallan del recibimiento que se les ha hecho en Barcelona...

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asessorada de 28 de Agosto último...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada del Escribano del número Dr. Angel Abad...

delo de galerías subterráneas, proporciona también por primera vez una segura cronología en la epigrafía cristiana.

Para resumir los servicios prestados a la historia verdadera y razonada de la Iglesia primitiva, es preciso decir que esta historia comenzará a dudar de los trabajos de Rossi.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Cosme y San Damián, mártires. Cuarenta Horas en la Iglesia del Hospital de San Gerónimo...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

Se celebra en la Iglesia de San Gerónimo, el día 26 de Setiembre, la fiesta de San Vicente de Paul, en memoria de su feliz tránsito...

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca a pública subasta una caeceria de 5,000 conejos en los cuarteles de las Infantas, Puente Real y Trinita pertenecientes al Real Sitio de Aranjuez...

LA LIBRERIA LEBRER-DUQUESNE, HERMANOS, DE París, acaba de poner en venta la Historia de la guerra de España con Marruecos, ilustrada con retratos inéditos ejecutados por Adam.

HA BIENOS EXTRAVIADO UN DOCUMENTO DE e-édito, señalado con el núm. 23, de capital reales véen 23,959.3 mrs., expedido en el año de 1837 por la casa del Excmo. Sr. Conde de Almirante a favor de Doña Brigida Calvo...

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—Un drama de familia, drama nuevo en tres actos.—La gracia del Béis, baile.—El amante prestado, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—La Zanzuela, A las ocho y media de la noche.—La hija del regimiento.

CIRCO DE PAPE (calle de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Los violinistas cómicos Messieurs Binion y Fuller.—Ejercicios ecuestres por Mmes. Melillo, Kennel, Matilde &c., y Messieurs Pusterla, Tony Bussi &c.—Intermedios cómicos por los Sres. Whittoy y Secchi.—Intermedios gimnásticos por los Sres. Mariani y Camargo.—Caballos amestrados.

NOTA. El sábadó tendrá lugar el beneficio de los hermanos Mariani.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.